



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 2° bis a la Ley N° 1.807 (texto consolidado por Ley N°6.588), de Fomento y Promoción de las Actividades de los Clubes de Barrio, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° bis. Ampliación Clubes de Barrio. Aplíquese un incremento de treinta por ciento (30%) sobre el monto establecido en el artículo 2° de la presente ley, como condición para ser consideradas Club de Barrio y sujetos beneficiarios de lo dispuesto en la presente ley, a las asociaciones civiles sin ánimo de lucro que cuenten con natatorio”.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Firmado digitalmente por Sebastian NAGATA
Fecha:10/09/2024 16:50:05
Diputado Sebastián Nagata
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Actualmente, los clubes de barrio atraviesan una delicada situación económica, la cual hace que muchas veces sus actividades se vean afectadas. Esto se agrava en los casos en los que las instituciones poseen natatorio.

El artículo 2° de la Ley 1.807/05 de Fomento y Promoción de las actividades de los Clubes de Barrio, sancionada en el año 2005, establece un límite de facturación anual que, en la práctica, restringe el acceso de muchas instituciones a los beneficios previstos, al fijar un tope de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil), actualizable según las pautas previstas en el Presupuesto Anual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los cambios económicos han hecho que la normativa necesite ser modificada, ya que, sin ser grandes empresas, superan esta cifra debido a los crecientes costos operativos.

El incremento del 30% (treinta por ciento) en facturación anual, actualmente topeada en \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil), representa la suma de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil). Un importe minúsculo si se tienen en cuenta los costos que genera, a los clubes de barrio, un natatorio y más aún, el presente contexto económico.

Estas asociaciones civiles sin ánimo de lucro son piezas fundamentales en el tejido social de nuestra comunidad. Estos espacios no solo promueven la salud física y mental, sino que también contribuyen a la integración social, la contención y el desarrollo de valores fundamentales para la vida, jugando un rol fundamental para niños, niñas y adolescentes.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicito al Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.